



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 8 de abril de 2026.

Decreto 174/2026 por el que se modifican la Ley de Salud del Estado de Yucatán, la Ley de Educación del Estado de Yucatán y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, en materia de entornos saludables

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifican la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, todas del Estado de Yucatán, en materia de entornos saludables

Artículo primero. Se reforman el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 104 Bis, y se adiciona la fracción IV al artículo 275-F, ambos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 104 Bis.- Para la eliminación de formas de mala nutrición en personas estudiantes de alguna institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con la normativa federal en materia de nutrición y combate a la obesidad, se prohíben las siguientes actividades al interior de las escuelas:

I. La distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas ultra procesadas, por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

II. Publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

...

...

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



Artículo 275 – F.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Ultra procesado, alimento o bebida realizada por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados, ocasionando perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

Artículo segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 11, y las fracciones VIII y IX del artículo 150, ambos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 11. Derecho a la salud

Las autoridades educativas, los docentes y el personal que realiza funciones de dirección o supervisión serán responsables de vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública para la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal y en los términos que reconoce la ley general. Las escuelas que conforman el Sistema Educativo Nacional tienen prohibido la distribución y expendio de alimentos y bebidas ultra procesadas en cualquier presentación. Deberán estar libres de publicidad en cualquiera de sus formas, que de manera directa o indirecta hagan alusión a marcas, alimentos o bebidas ultra procesadas o preparadas con ingredientes que atenten en contra del estado de salud de las personas.

...
...
...
...

Artículo 150. Infracciones ...

I. a la VII. ...

VIII. Realizar o permitir la publicidad en cualquiera de sus formas, de marcas, alimentos, bebidas o alusiones a ellas al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.



IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad, incluyendo la distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas ultra procesadas, por cualquier medio, en cualquier presentación, al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

X. a la XXIX. ...

Artículo tercero. Se reforman las fracciones I y XIV del artículo 36 de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas ultra procesadas, con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados; así como prohibir la publicidad en cualquiera de sus formas, relativa a marcas, alimentos y bebidas o alusiones a ellas, todo al interior de los entornos escolares del Sistema Educativo Nacional.

II. a la XIII. ...

XIV. Coadyuvar con la Autoridad Sanitaria en cuanto a las políticas públicas de connotación de salud preventiva que ésta implemente al interior de los entornos escolares, con la finalidad de que el desarrollo de todas las actividades se cumpla a cabalidad.

XV. a la XIX. ...

Transitorios

Entrada en vigor Artículo primero.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria Artículo segundo.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento. Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 18 de marzo de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria